

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.

Demandante: ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ.

Demandado: MAURICIO ARTURO PARRA PARRA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LAS PARTES.

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.051.212 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 171.038 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo, demando el **Decreto 1240 del 19 de julio de 2022**, mediante el cual se designa en provisionalidad a **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.498.179, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, Republica del Perú.

También debe tenerse como parte Demandada la autoridad que expidió el acto: Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del **Decreto 1240 de fecha 19 de julio de 2022** expedido por la Ministra de Relaciones Exteriores y se retire del servicio al señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**.

SEGUNDA: Que se comunique la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN.

PRIMERO: El 19 de julio de 2022, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1240** mediante el cual se decide designar en provisionalidad a MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, Republica del Perú.

SEGUNDO: El cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima Republica del Perú, es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹.

TERCERO: El Señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA **NO** pertenece a la Carrera Diplomática y Consular.

¹ Decreto 274 de 2000, artículos 10 y 60.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: No obstante que el citado artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, permite la designación en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, esto se hace de manera provisional y como excepción a la imposibilidad de que un funcionario de Carrera Diplomática y Consular sea designado en dicho cargo, el **Decreto 1240 de 19 de julio de 2022**, mediante el cual se designa al señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, en ninguno de sus apartes hace referencia a que dicha designación se hace de manera provisional y menos justifica la imposibilidad de nombrar en el cargo en que es reubicado el señor parra parra a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular.

SEXTO: El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, en providencia del doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), radicación número: 1603 y 1605, en referencia a los traslados estableció que la acción electoral es la acción de nulidad procedente en estos casos, indicando al respecto lo siguiente:

“Por su parte, la acción electoral procede no sólo para demandar las elecciones de carácter popular sino también los nombramientos, es decir, los actos mediante los cuales se provee un cargo, entre los que están incluidos los de traslado, que es una forma de provisión de un cargo, como lo establece el artículo 29 del Decreto 1950 de 1973, siempre que el fin de la controversia sea el restablecimiento del orden jurídico objetivo mediante la anulación del acto, en caso de que éste sea contrario a la ley.

SÉPTIMO: El párrafo único del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000 estipula que las condiciones básicas de la provisionalidad se sustentan en la especialidad del servicio exterior y, por lo tanto, no confieren derechos de carrera, en tanto, la Constitución Política, la Ley, la lógica jurídica y el sentido común, exigen la materialización del derecho preferente que tienen los funcionarios de carrera para ocupar los cargos de carrera, con base en los principios superiores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cuyo desarrollo jurisprudencial es abundante.

OCTAVO: Al momento del nombramiento existían funcionarios que habiendo culminado el periodo de prueba de ingreso a la carrera diplomática y consular, e inscritos en la categoría de tercer secretario (periodo de prueba), tienen derecho preferencial a ocupar el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, en virtud del principio de especialidad del servicio exterior y el derecho preferencial que ostentan los funcionarios de carrera a ocupar las vacantes que se generen en los cargos de carrera diplomática, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000.

NOVENO: El Decreto Ley 274 de 2000 estableció las categorías de la Carrera Diplomática y Consular, así:

Categoría en carrera diplomática y servicio diplomático (artículos 10 y 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Equivalencia en el servicio consular (artículo 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Tiempo de servicio para alcanzar la categoría (sin contar el año de formación diplomática) (artículos 23 a 27 D.L 274/2000)
Embajador	Cónsul General Central y Cónsul General	Veinticinco (25) años
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General	Veinte (20) años
Ministro Consejero	Cónsul General	Dieciséis (16) años
Consejero	Cónsul General	Doce (12) años
Primer Secretario	Cónsul de Primera	Ocho (8) años
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda	Cuatro (4) años
Tercer Secretario	Vicecónsul	Un (1) año

DÉCIMO: Para llegar a la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, los funcionarios de carrera debieron superar el riguroso concurso de méritos, el curso de formación diplomática, el año de periodo de prueba, las calificaciones anuales de desempeño laboral.

DÉCIMO PRIMERO: El Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular estableció alternativas para que funcionarios de esa Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, sin tener que recurrir a la provisionalidad.

En observancia de los principios rectores de Eficiencia y Especialidad que gobiernan el referido Estatuto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de recurrir a la provisionalidad para proveer un cargo vacante o próximo a estarlo, debe asegurarse de que no existan funcionarios de carrera disponibles para ser nombrados en él, tal como lo exige el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000.

DÉCIMO SEGUNDO: En aplicación del Decreto 274 de 2000, si el cargo de Tercer Secretario se encontraba vacante, la Administración debió haber priorizado el nombramiento del personal de carrera que se encontraba en las siguientes situaciones, antes de poder recurrir a la provisionalidad, al momento de proveer el cargo de Tercer Secretario, código 2116, grado 11, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, Republica del Perú, si es que este se encontraba vacante:

- I) Los Terceros Secretarios que, a 19 de julio de 2022, cumplían con el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria podían ser trasladados a prestar sus servicios en esa u otras sedes externas de la planta global del Ministerio (Decreto 3358 de 2009)²;

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo indicado en el hecho anterior, el Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y las normas generales de Carrera Administrativa, ofrecen

diferentes alternativas para que funcionarios de Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares:

1. **ALTERNACIÓN Y EXCEPCIONES LEGALES AL CUMPLIMIENTO DE DICHOS LAPSOS** (ARTÍCULOS 35 A 40 Y 53 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000)
2. **TRASLADOS ANTICIPADOS MEDIANTE COMISIÓN** (ARTÍCULO 53, literales a y b del DECRETO LEY 274 DE 2000)
3. **ENCARGOS** (ARTÍCULO 3, NUMERAL 2º, Y ARTÍCULO 24, DE LA LEY 909 DE 2004)

DÉCIMO CUARTO: Tal como se ha indicado en los enunciados fácticos previos, los nombramientos de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en el exterior son provistos en primera instancia, de acuerdo a los lapsos de la alternación del Decreto Ley 274 de 2000. Sin embargo, el artículo 40 de este Estatuto, prevé “EXCEPCIONES A LA FRECUENCIA DE LOS LAPSOS DE ALTERNACION”, así:

“Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo artículo 37 y en el artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.”

DÉCIMO QUINTO: La Administración cuenta entonces, con otra facultad adicional a la alternación para proveer el cargo demandado con funcionarios de Carrera, consagrada en el literal b del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, y que permitía designar en el cargo provisional demandado, a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular, pues dicha disposición prevé que los funcionarios pertenecientes a este régimen podrán ser autorizados o designados para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., del propio Decreto 274 ese Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

DÉCIMO SEXTO: En principio, entonces, los nombramientos de funcionarios de Carrera Diplomática y Consular son dispuestos en cumplimiento de los lapsos de alternación, luego, existen excepciones a estos periodos para proveer los cargos de la Carrera, como las comisiones previstas en el Estatuto de Carrera Diplomática y Consular. Adicionalmente a estas alternativas, el artículo 3º, numeral 2º, y el artículo 24, de la Ley 909 de 2004, prevén la situación administrativa del **ENCARGO**, como opción adicional. Esto es, mientras se surte el proceso para proveer empleos de carrera, se confiere a los empleados de carrera el derecho preferente a ser

encargados en tales empleos. El Encargo se encuentra reglamentado por los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por otra parte, tanto al momento de expedición del acto acusado, como a la fecha, existe personal de la Carrera Diplomática y Consular escalafonado en el rango de **Tercer Secretario** que aún se encuentra pendiente de su asignación.

Al nombrar, entonces en provisionalidad, en la categoría de Tercer Secretario, a personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular, se ocupan irregularmente las plazas a las que por derecho pueden aspirar los miembros de esta Carrera, quienes tienen el derecho preferente de ser nombrados en su correspondiente categoría.

DÉCIMO OCTAVO: Con el propósito de identificar la cantidad de funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraban disponibles para ocupar el cargo de Tercer Secretario para el 19 de julio de 2022, la suscrita en calidad de interesada, radicó derecho de petición mediante el correo electrónico contactenos@cancilleria.gov.co a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva:

PRIMERO: Se me entregue un listado de los terceros secretarios o su equivalente, designados en periodo de prueba, que al 19 de julio del año 2022, habían obtenido calificación satisfactoria, aprobando el periodo de prueba, discriminado de la siguiente manera:

1. Fecha de nombramiento en periodo de prueba.
2. Dependencia o misión en la que se encontraba cumpliendo el periodo de prueba.

No obstante, a la fecha dicha solicitud no ha sido atendida.

DÉCIMO NOVENO: Honorable Magistrado, debe resaltarse que los cargos en los cuales están siendo nombrados los funcionarios en provisionalidad, ni siquiera han sido creados, por lo cual y conforme a esto, la suscrita solicitó mediante derecho de petición al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- **Consulado General de Colombia en Lima, Republica de Perú:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
(...)

No obstante, a la fecha dicha solicitud no ha sido atendida.

VIGÉSIMO: La Hoja de Vida de MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, según como aparece en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública indica que al momento de su nombramiento no contaba con experiencia alguna en el sector de relaciones exteriores, y en particular no acredita los conocimientos básicos que se exigen a un Tercer Secretario de Relaciones Exteriores según el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”, expedido mediante Resolución 4026 de 16 de septiembre de 2009, y que incluyen:

política Internacional y derecho internacional público, política exterior, relaciones internacionales, manejo de Protocolo y ceremonial diplomático, organismos internacionales, cooperación internacional, y normas y procedimientos diplomáticos y consulares, entre otros. No obstante, de lo anterior, no se cuenta con los soportes de dicha hoja de vida para poder determinar si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo.

VIGÉSIMO PRIMERO: La labor en un Consulado, como la que asumirá el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, tiene como principales, funciones, entre otras, además de la asistencia a la comunidad colombiana que reside en sus circunscripciones y el trabajo por la garantía de sus derechos, son las de coordinar los trámites relacionados con la expedición de pasaportes, documentos de viaje a los connacionales, visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar al país y otras gestiones consulares como son la coordinación de funciones notariales, de registro civil, la ejecución de Exhortos dentro de la labor de Cooperación Judicial Internacional y atención a las víctimas, todo lo cual necesita de la formación y el conocimiento que los da el Curso de Formación Diplomática, los cursos de ascenso, las capacitaciones que se reciben a lo largo del desempeño de un funcionario de carrera y la experiencia que los miembros de la Carrera Diplomática y Consular han podido tener al prestar sus servicios en oficinas consulares del país o en las diferentes coordinaciones de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cabe señalar la importancia que tradicionalmente se le ha dado al hecho de que la actividad consular esté en cabeza de funcionarios de carrera, tal y como lo consagra la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 6º de 1971, cuando determina con claridad en su artículo 1º, ordinal 2º el carácter de carrera de estos cargos, al establecer que: “*Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. [...]” (subrayado fuera del texto)*

A su vez el Decreto 274 de 2000, estableció en el artículo 6º -Cargos de Libre Nombramiento y Remoción- parágrafo 2º que el cargo de “Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, o el cargo que hiciere sus veces, el cual se proveerá con funcionarios que pertenecieren a la Carrera Diplomática y Consular y que cumplieren los requisitos para el efecto” (subrayado fuera del texto).

Es claro que el espíritu de la norma busca privilegiar el conocimiento técnico que se requiere para el cabal cumplimiento de las labores consulares, por lo que -son precisamente los funcionarios de carrera diplomática y consular- los llamados a ocupar estos cargos, por haber adelantado el curso de formación y capacitación, exámenes de idoneidad y práctica laboral en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

VIGÉSIMO TERCERO: Aunque la Carrera es la regla y la provisionalidad, la excepción, las cifras dan cuenta de un uso extendido de esta última forma de proveer cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores pues, el porcentaje total de cargos de naturaleza de carrera diplomática y consular ocupados de manera provisional, incluidos los cargos de “Asesor” es del 42,03%.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ELECTORAL EN LOS CASOS DE REUBICACIÓN Y/O TRASLADO

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, en providencia del doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), radicación número: 1603 y 1605, en referencia a los traslados estableció que la acción electoral es la acción de nulidad procedente en estos casos, indicando al respecto lo siguiente:

“Al respecto, la Sala ha dicho reiteradamente, que el hecho de que el acto demandado sea un traslado y no un nombramiento, no significa que el acto acusado no tenga la finalidad de proveer un cargo, en este caso en forma de traslado, así que la naturaleza del acto demandado no lo sustrae del control jurisdiccional mediante la acción de nulidad de carácter electoral por lo cual es procedente decidir de mérito el asunto.

“Por su parte, la acción electoral procede no sólo para demandar las elecciones de carácter popular sino también los nombramientos, es decir, los actos mediante los cuales se provee un cargo, entre los que están incluidos los de traslado, que es una forma de provisión de un cargo, como lo establece el artículo 29 del Decreto 1950 de 1973, siempre que el fin de la controversia sea el restablecimiento del orden jurídico objetivo mediante la anulación del acto, en caso de que éste sea contrario a la ley.

“Así, cuando con la solicitud de la nulidad del acto administrativo de nombramiento, así sea en calidad de traslado, se busca establecer si el acto jurídico se ajustó en su expedición al ordenamiento jurídico sin pretensiones de interés particular, la acción procedente es la nulidad de carácter electoral. (“....”)

Tal y como se menciona en la precitada jurisprudencia, el Consejo de Estado ha establecido que la acción electoral es la vía procedimental que permite impugnar un nombramiento, como el que materialmente ocurre con el Decreto 1240 de 19 de julio de 2022. Cuando con dicho Decreto se decide “designar” al Señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores. Un nombramiento que se burla nuevamente del ordenamiento legal de la Carrera Diplomática y Consular Decreto Ley 274 de 2000, de la jurisprudencia del Tribunal y en general de la inteligencia de la justicia colombiana, amparado en la impunidad que genera esta clase de nombramientos sin cumplir con los requisitos mínimos de Ley.

B) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR

El acto demandado está incurso en una las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley(...).” (Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia⁶ ha definido como *“un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública”*

La provisionalidad **no es una condición para ingresar a los cargos de carrera**, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir **en casos muy excepcionales**, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera.

Pero ese no es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual debería de haber suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado y, en caso de que la Administración no lo considere así, debería incrementar el número de cupos a proveer anualmente por concurso. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, puesto que va en contravía del principio constitucional de carrera.

C) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000.

El artículo 4 numeral 7 del Decreto Ley 274 de 2000 señala lo siguiente:

“7. Especialidad. Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere.”

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a *la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en *provisionalidad* porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Sin embargo, el nombramiento demandado se realiza cuando existen no solo varios Terceros Secretarios de carrera disponibles para ser nombrados sino cuando, por lo menos uno de ellos está nombrado en cargo inferior a los de su categoría, en contra de la jurisprudencia

constitucional que ha señalado que las comisiones por debajo de los funcionarios de carrera diplomática y consular solo deben perdurar “mientras no exista la disponibilidad del cargo que corresponde a la categoría del escalafón en la que se encuentra el funcionario” (Sentencia C 808 de 2001).

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del Decreto demandado porque para la fecha de la designación de MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Tercer Secretario y en otros grados que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁷ que NO considera *la alternancia consagrada en el Decreto 274 de 2000 artículo 36 (haciendo referencia tanto a los periodos al interior del territorio como a los periodos que se sirven en el exterior)* como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar un cargo. Así lo sostuvo el Tribunal referido:

Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los periodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria⁸
(Subrayas fuera de texto)

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en su jurisprudencia: “Tanto de la norma mencionada como de la Doctrina Constitucional se tiene que el tiempo máximo de duración de la provisionalidad alude, necesariamente, al nombramiento específico de un funcionario, de tal suerte que de un lado no puede superar el término de cuatro años y en segundo lugar está supeditado a que no exista personal de carrera para su provisión”.

Pero según los hechos de la demanda sí existía personal inscrito en la Carrera Diplomática y Consular que estaba disponible para ocupar el cargo Tercer Secretario, código 2116, grado 11, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

El Decreto **1240 de 19 de julio de 2022** es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado¹⁶:

El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.

La correcta motivación del Decreto **1240 de 19 de julio de 2022** hubiera exigido que se demostraran los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación. Sin embargo, como estos supuestos claramente no se configuraban, el acto se sustentó en el uso de una facultad que no se tenía y, por ende, está incurso en falsa motivación.

Y es que quien profirió el Decreto **1240 de 19 de julio de 2022** debía demostrar, al menos, que la condición que permite el traslado (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía en el momento de expedir el acto. Como esto no era posible pues sí existía personal de carrera disponible, el nombramiento provisional de **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** en el cargo de **Tercer Secretario, código 2116, grado 11, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú**, se torna ilegal

pues además desconoce el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como quiera que existan funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de Tercer Secretario que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera.

Atendiendo a que la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, *“por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”* en su artículo 39 establece una presunción de derecho, se deberán tomar las previsiones necesarias en caso de que se materialice alguna de las hipótesis contempladas en su numeral 1.

También hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera. Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurso en ostensible nulidad.

Es importante en este punto resaltar lo que ha dicho la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, en su respuesta del 24 de octubre de 2018, a una consulta elevada a dicha sala (Radicación interna 2388-Ampliación 2365), en la que manifestó:

“Por tanto, la discrecionalidad atribuida a la Administración no es libre o absoluta, ni puede ser arbitraria, sino que es *“jurídicamente vinculada”* a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, en los términos del artículo 44 del CPACA, esto es, bajo criterios de necesidad y proporcionalidad. De lo anterior se sigue que las *“necesidades del servicio”* con las cuales se proceda al nombramiento provisional en el exterior deben justificarse de manera precisa, señalando las circunstancias objetivas en que se fundamentan, entre ellas la *urgencia* que impediría esperar a un funcionario de carrera disponible para ocupar el cargo. En otras palabras, la sola invocación de *“necesidades del servicio”* no será suficiente para sustentar la decisión de la Administración, sino que ellas también deben ser precisadas en cada caso concreto.”

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del Decreto 1240 de 19 de julio de 2022 mediante el cual se designa en provisionalidad al señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú.
2. Constancia de publicación del Decreto **1240 de 19 de julio de 2022** tomada de la página oficial de la Presidencia de la República de Colombia, <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2022/decretos-enero-2022>.
3. Constancia de publicación del Decreto **1240 de 19 de julio de 2022** tomada de la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, <https://www.cancilleria.gov.co/actos-administrativos-nombramiento-2022>.
4. Copia del Derecho de Petición remitido al correo electrónico contactenos@cancilleria.gov.co de fecha 31 de agosto del año 2022, y radicación. (A la fecha no contestado)
5. Copia el derecho de petición remitido al correo electrónico contactenos@cancilleria.gov.co de fecha 24 de agosto del año 2022, y radicación. (A la fecha no contestado)

2. EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información:

1. Se entregue un listado de los terceros secretarios o su equivalente, designados en periodo de prueba, que al 19 de julio del año 2022, habían obtenido calificación satisfactoria, aprobando el periodo de prueba, discriminado de la siguiente manera:
 - Fecha de nombramiento en periodo de prueba.
 - Dependencia o misión en la que se encontraba cumpliendo el periodo de prueba.
2. Copia de la Hoja de Vida de MAURICIO ARTURO PARRA PARRA y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.
3. Se certifique, la estructura interna de la misión diplomática para los cargos de Carrera Diplomática y Consular y de los auxiliares administrativos, del:

- **Consulado General de Colombia en Lima, Republica del Perú:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.

VI. ANEXOS:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandado mauricio.parra@cancilleria.gov.co, conforme a lo señalado en el numeral 8, del artículo 162 del CPCA adicionado por la Ley 2080 de 2021, art. 35.

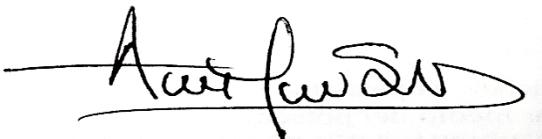
VII. NOTIFICACIONES

La demandada: MAURICIO ARTURO PARRA PARRA podrá ser notificado a la dirección electrónica mauricio.parra@cancilleria.gov.co, y en el Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú; 434, Av. José Pardo 432, Miraflores, Perú, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconozco su dirección particular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores: En la Calle 10 número 5-51 de Bogotá, dirección electrónica: contactenos@cancilleria.gov.co.

La suscrita: A la dirección electrónica asojuridicos@gmail.com.

Honorable Magistrado,



ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ.

C.C. N° 53.051.212 de Bogotá.

T.P. N° 171.038 del C.S de la J.

asojuridicos@gmail.com



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>GUAS</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

DECRETO NÚMERO 1240 DE

19 JUL 2022

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto –Ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designación. Designar en provisionalidad al señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en el cargo de **Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú.

ARTÍCULO 2°.- Funciones Consulares. El señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú.

ARTÍCULO 3°.- Erogaciones. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

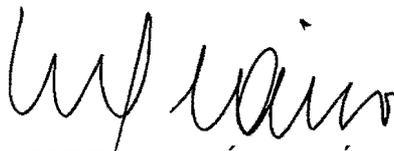
Continuación del Decreto "Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores"

ARTÍCULO 4°.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a **19 JUL 2022**



MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores

Bogotá D.C.

Doctora.

IRMA ALEJANDRA BONILLA LEGUIZAMÓN

Directora de Talento Humano
Ministerio de Relaciones Exteriores
contactenos@cancilleria.gov.co

REFERENCIA: Derecho de petición Artículo 23 C.P.C. Solicitud de información.

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificado con la C.C. No. 53.051.212 de Bogotá, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás artículos relacionados de la Ley 1755 de 2015, por medio del presente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se me entregue un listado de los terceros secretarios o su equivalente, designados en periodo de prueba, que al 19 de julio del año 2022, habían obtenido calificación satisfactoria, aprobando el periodo de prueba, discriminado de la siguiente manera:

1. Fecha de nombramiento en periodo de prueba.
2. Dependencia o misión en la que se encontraba cumpliendo el periodo de prueba.

La anterior información se requiere, en calidad de ciudadana, para ejercer control de nulidad electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1557 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico asojuridicos@gmail.com.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ
C.C. No. 53.051212 de Bogotá.



asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>

Derecho de petición artículo 23 C.P.C.

1 mensaje

asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>
Para: contactenos@cancilleria.gov.co

31 de agosto de 2022, 16:32

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito remitir derecho de petición.

Agradezco su atención.

Atentamente.

--

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ
C.C. N° 53.051.212 de Bogotá.
T.P. N° 171.038 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack



DERECHO DE PETICIÓN 31-08-2022 v2.pdf

81K

Petición Radicado No. 335131-RA – Adriana Marcela Sánchez Yopasá - recibida en fecha 25 de agosto de 2022

1 mensaje

CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co>
Para: asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>

27 de agosto de 2022, 8:34

Radicado N° 335131-RA
Bogotá, fecha 27 de agosto de 2022Señora:
Adriana Marcela Sánchez Yopasá
asojuridicos@gmail.com
Ciudad

Respetada

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores

De manera atenta nos referimos a su solicitud formulada ante este Ministerio con el radicado 335131-RA, en la que solicita estructura interna de la Misión Diplomática para cargos de carrera diplomática y consular, y los auxiliares administrativos de los consulados que menciona en su derecho de petición.

Sobre el particular nos permitimos indicar que la misma fue trasladada al área competente del Ministerio, quien le dará respuesta en los términos de ley.

Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático

Atentamente,

GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Tel. 57 (601) 381 4000.
[Av. Carrera 19 No. 98-03, Bogotá, Colombia.](http://www.cancilleria.gov.co)
www.cancilleria.gov.co**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

c-ssaavedrah

From: asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>
A: CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co>
Date: 2022-08-25 14:23:50
Tema: Derecho de Petición Art. 23 C.P.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito dirigir derecho de petición a esta entidad.

Agradezco su atención.

Atentamente.

--

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ
C.C. N° 53.051.212 de Bogotá.
T.P. N° 171.038 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: **Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia**; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, **Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia**; or email: contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022.

Doctor.

JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ

Secretario General

Ministerio de Relaciones Exteriores

contactenos@cancilleria.gov.co

REFERENCIA: *Derecho de petición Artículo 23 CPC.*

Solicitud de información.

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificado con la C.C. No. 53.051.212 de Bogotá, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás artículos relacionados de la Ley 1755 de 2015, por medio del presente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se me informe, la estructura interna de la misión diplomática para los cargos de Carrera Diplomática y Consular y de los auxiliares administrativos, de los siguientes consulados:

- **Consulado General de Colombia en Newark, Estados Unidos de América:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
- **Consulado General de Colombia en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
- **Consulado General de Colombia en Lima, Republica de Perú:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
- **Consulado General de Colombia en Toronto, Canadá:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
- **Embajada de Colombia ante el Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:** Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.

- **Consulado General de Colombia de Miami, Estados Unidos de América:**
Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.
- **Consulado General de Colombia en New York, Estados Unidos de América:**
Estructura, nombramientos y actos administrativos de la creación de cargo en la misión diplomática hasta la fecha.

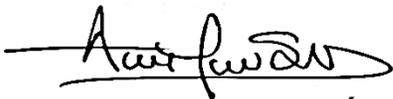
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1557 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico asojuridicos@gmail.com.

Atentamente,



ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ

C.C. No. 53.051212 de Bogotá.

Actos Administrativos de Nombramiento 2022

Adjunto	Size	Gestión
 Resolución 0057 del 05 de enero de 2022 - María del Pilar Gutierrez Perilla	344.24 KB	<ul style="list-style-type: none">Autos AprobatoriosMisión, Visión, Objetivos, Normas, PrincipiosContrataciónTalento HumanoCandidatosAspirantes 2011 al 2015Actos Administrativos de Nombramiento
 Resolución 0091 del 06 de enero de 2022 - Luis Armando Soto Boutín	455.83 KB	
 Decreto 010 del 11 de enero de 2022 - Alejandro Zaccour Urdinola	300.42 KB	
 Decreto 014 del 12 de enero de 2022 - Paulina Mejía Londoño	1.56 MB	
 Decreto 015 del 12 de enero de 2022 - María Ximena Restrepo López	1.63 MB	

 Resolución 0677 del 28 de enero de 2022 - Carmen del Rosario Silva Pinzón	555.77 KB	<ul style="list-style-type: none">Encargos 2016Encargos 2017Encargos 2018Encargos 2019Encargos 2020Encargos 2021Encargos 2022Vinculación de Terceros - CaRegistro Público de Carrera AdministrativaManual de Funciones y Com LaboralesAcuerdos de GestiónInformación SalarialEvaluación del desempeñoAsuntos Jurídicos InternosDefensa JudicialAutos AprobatoriosFallos judiciales
 Decreto 360 del 11 de marzo de 2022 - Pedro Felipe Buitrago Restrepo	102.68 KB	
 Decreto 1233 del 19 de julio de 2022 - María Juliana Sáenz Henao	114.33 KB	
 Decreto 1234 del 19 de julio de 2022 - Laura Álvarez Correa	111.27 KB	
 Decreto 1235 del 19 de julio de 2022 - Mabel Milena Sandoval	119.38 KB	
 Decreto 1238 del 19 de julio de 2022 - Jorge Camargo Tovar	117.98 KB	
 Decreto 1239 del 19 de julio de 2022 - Gerson Daniel Paris	101.77 KB	
 Decreto 1240 del 19 de julio de 2022 - Mauricio Arturo Parra	101.73 KB	
 Decreto 1241 del 19 de julio de 2022 - Manuel Felipe Gonzalez	100.38 KB	
 Decreto 1242 del 19 de julio de 2022 - David Felipe Perez	99.32 KB	
 Decreto 1708 del 18 de agosto de 2022 - Jose Antonio Salazar Ramirez	108.85 KB	
 Decreto 1720 del 22 de agosto de 2022 - Laura Gabriela Gil Savastano	63.87 KB	
 Decreto 1747 del 24 de agosto de 2022 - Armando Alberto Benedetti Villaneda	70.9 KB	

Normativa

Decretos Julio 2022

- [DECRETO 1374 DEL 27 DE JULIO DE 2022](#)
"Por el cual se modifica el artículo 2. 13. 1. 12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"
- [DECRETO 1435 DEL 31 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 4 del Decreto 642 de

Decretos Enero 2022

Decretos Febrero 2022

Decretos Marzo 2022

Decretos Abril 2022

Decretos Mayo 2022

Decretos

- [DECRETO 1247 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
"Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las Cajas de Compensación Familiar dentro de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y se dictan otras disposiciones".
- [DECRETO 1242 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
- [DECRETO 1241 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
- [DECRETO 1240 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
- [DECRETO 1239 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
- [DECRETO 1238 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)
Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
- [DECRETO 1235 DEL 19 DE JULIO DE 2022](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Acción de Nulidad Electoral. Decreto 1240 de 2022.

1 mensaje

asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>

1 de septiembre de 2022, 14:29

Para: contactenos@cancilleria.gov.co, mauricio.parra@cancilleria.gov.co

Cordial saludo.

Señores
MAURICIO ARTURO PARRA PARRA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Adriana Marcela Sánchez, en mi condición de demandante dentro de la Acción De Nulidad Electoral del Decreto 1235 de 19 de julio del 2022, en aplicación de lo preceptuado en numeral 8, del artículo 162 de CPCA, adicionado por el artículo 35, de la Ley 2080 de 2021, me permito remitir a Ustedes copia de la demanda y sus anexos.

1. Archivo demanda en 13 folios.
2. Archivo pruebas y anexos en 13 folios.

--

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ
C.C. N° 53.051.212 de Bogotá.
T.P. N° 171.038 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

DEMANDA DECRETO 1240 DE 2022.pdf
286K



PRUEBAS.pdf
766K